

UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CARRERA DE FILOSOFÍA, SOCIOLOGÍA Y ECONOMÍA

"LA SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL ECUADOR: UNA MIRADA CRÍTICA DESDE LA BIOPOLÍTICA"

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Licenciada en Ciencias de la Educación en Filosofía, Sociología y Economía

Autora:

Mélida Lucía López Cabrera.

C. I. 0107418287

Director:

Mst. Leonardo Torres León

C. I. 0101768893

CUENCA – ECUADOR 2018



Resumen:

El presente trabajo dará a conocer el ejercicio de la biopolítica dentro de los dispositivos legales del Estado ecuatoriano comprendida ésta como una tecnología de poder centrada en la vida. Se comprende la biopolítica según la concepción foucaultiana como una forma de poder que complementa el antiguo poder soberano negativo (privativo de la vida) de forma positiva (fomenta la vida), y que trasciende la individualidad del hombre y se sitúa en su multiplicidad.

La biopolítica, en el presente estudio, es comprendida en el ámbito de la soberanía alimentaria, considerada ésta como el medio sobre el cual el Estado ecuatoriano controla la vida de la población así como efectúa una serie de modificaciones a su existencia. Para ello, la Constitución de la República del Ecuador (actualizada al 2015) será el punto de partida que permitirá evidenciar de forma crítica el proceder biopolítico por parte del Estado ecuatoriano. Aunado a esto, las leyes: Ley orgánica del régimen de soberanía alimentaria, así como la Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales y la Ley orgánica de agrobiodiversidad, semillas y fomento de la agricultura sustentable, permitirán esclarecer el entramado biopolítico presente en la soberanía alimentaria.

Palabras clave: ESTADO, SOBERANÍA ALIMENTARIA, DISCIPLINA, NORMALIZACIÓN, CONTROL.



Abstract

This work will expound the exercise of biopolitics within the legal framework of the Ecuadorian state, understood as a technology of power that is centered on life. Biopolitics is understood according to the foucaultian conception as a form of power that complements the much older, sovereign negative power of the state (privative of life) in a positive way (fostering life), and which transcends man's individuality and sites itself within his multiplicity.

Biopolitics, in the present study, is understood in the context of food sovereignty, which is considered as a means by which the Ecuadorian state attempts to control the lives of the population, as well as effecting a series of modifications to their existence. Thus, the Constitution of the Republic of Ecuador (updated to 2015) will be the starting point which will allow us to evidence critically the biopolitical proceedings undertaken by the Ecuadorian state. Moreover, the following laws: Ley orgánica del régimen de soberanía alimentaria, así como la Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales y la Ley orgánica de agrobiodiversidad, semillas y fomento de la agricultura sustentable, will allow us to clarify the biopolitical framework present in food sovereignty.

Keywords: STATE, FOOD SOVEREIGNTY, DISCIPLINE, NORMALIZATION, CONTROL.



ÍNDICE

CAPÍTULO 1	
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SU RELACIÓN CON LA BIOPOLÍTICA	١٥ 10
1.1 Introducción a la biopolítica y soberanía alimentaria	10
1.1.1 Biopolítica	12
1.1.2 Soberanía Alimentaria	13
1.1.3. Soberanía alimentaria y biopolítica: un ejercicio de pode	er sobre la
vida	15
CAPÍTULO 2	
LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (actualizado	da al 2015)
Y SU INTERÉS BIOPOLÍTICO	18
2.1. Constitución de la República del Ecuador y sus postulados	biopolíticos
en el ámbito de la soberanía alimentaria	18
2.1.1 Principio de Precaución	20
21.2 Proteccionismo	24
2.1.3 Paternalismo	26
CAPÍTULO 3	
LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTA	RIA Y SU
FUNCIÓN BIOPOLÍTICA	30
3.1 El principio de precaución: medio que justifica la biopo	lítica en la
LORSA	30
3.2 Principio de inclusión y participación social	32
3.3 Proteccionismo y paternalismo	34
3.4 Participación social	38
CAPÍTULO 4	
LEYES QUE PROMUEVEN EL DESARROLLO DE LA SO	OBERANÍA
ALIMENTARIA	
4.1 LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS,	USOS Y
APROVECHAMIENTO DEL AGUA	41
4.1.1 Intervencionismo Estatal	41



4.1.2 Principio de eficiencia						44	
4.2	LEY	ORGÁNICA	DE	TIERRAS	RURALES	Υ	TERRITORIOS
ANCE	STRAL	ES					47
	4.2.1 Lo	os suelos aporta	an al d	cumplimiento	de la soberar	nía al	imentaria 47
4.3	LEY OR	GÁNICA DE A	GRO	BIODIVERSI	DAD, SEMILL	AS `	Y FOMENTO DE
LA AC	SRICUL	TURA SUSTEN	ITABI	LE			49
	4.3.1 O	rganismos gen	éticam	nente modific	ados (OMG)		49
5. CO	NCLUSI	ONES					53
6. RFI	FERENC	CIAS BIBLIOGI	RÁFIC	CAS			55



Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

Mélida Lucía López Cabrera en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "La soberanía alimentaria en el Ecuador: una mirada crítica desde la biopolítica", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 25 de enero de 2018

Mélida Lucía López Cabrera

0107418287



Cláusula de Propiedad Intelectual

Mélida Lucía López Cabrera, autora del trabajo de titulación "La soberanía alimentaria en el Ecuador: una mirada crítica desde la biopolítica", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, 25 de enero de 2018

Mélida Lucía López Cabrera

0107418287



DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mis tíos, Melania y Pedrito López, quienes me enseñaron el valor de la vida depende de la cantidad de experiencias transformadas en sabiduría. Y pude comprender que la existencia del hombre se da a través de su autenticidad.



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis maestros, por el esfuerzo y dedicación,

A mi familia por el amor y apoyo,

A mis amigos por la fraternidad compartida, y sobretodo,

A Dios por su voluntad perfecta, que me ha permitido conocerlos, querida familia universitaria.



CAPÍTULO 1

SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SU RELACIÓN CON LA BIOPOLÍTICA

1.1 Introducción a la biopolítica y soberanía alimentaria

El ser humano, en su afán de superioridad, no ha escatimado en lanzarse a lo desconocido, así como, en hacer uso de su poder de dominio, ya no únicamente sobre la naturaleza, sino, sobre su propia especie. Este afán de control sobre la vida, se puede observar más que en la creación de las leyes, en su aplicabilidad. El poder direccionado al control de la vida se aprecia desde siglos atrás y permite establecer una relación entre política y vida o biopolítica.

Edgardo Castro, filósofo argentino, analiza el concepto de biopolítica desde su aparición con Rudolf Kyellen y su posterior desarrollo en las obras de Foucault. Castro, distingue en los escritos del pensador sueco Kyellen dos sentidos del término biopolítica: un primer sentido comprende a la sociedad, Estado y política como una realidad biológica que vive en continuo desorden, fundamenta la política en la patología, mientras, el segundo sentido da cuenta del modo en el que el Estado se hace responsable de la vida biológica del hombre (Castro, 2007, p. 9). El segundo sentido considerado por Michel Foucault resalta una nueva forma de dominio; un control político centrado en la vida: *biopolítica*.

Para entender el desarrollo de la biopolítica es necesario analizar los factores que permitieron su aparición. Foucault narra como a partir del siglo XVII, el poder ya se encontraba organizado en torno a la vida mediante las disciplinas o anatomopolítica del cuerpo humano, cuyo objetivo era el control del cuerpo individual considerado como máquina. Posteriormente, este control sobre la individualidad del cuerpo se convirtió en un poder sobre la multiplicidad o



población, y a mediados del siglo XVIII el poder tenía como objetivo la regulación de la población (nacimiento, mortalidad, salud, duración de la vida), es decir, surge la biopolítica de la población (Foucault, 1998, p. 83). En este contexto, el poder sobre la vida se transforma y camufla en cierta medida puesto que, ya no existe el soberano, encargado único de privarle o perdonar la vida a los individuos, sino, tenemos un organismo que controla la vida más allá de la individualidad, en el plano de la multiplicidad, en un sentido no privativo de la vida, sino más bien que la fomenta o pretende su conservación.

El derecho formulado como "de vida y muerte" perteneciente al siglo XVII que consistía en *hacer* morir o en *dejar* vivir, mismo que era simbolizado por la espada (Foucault, 1998, p. 81), lo que significa la potestad del soberano para matar al súbdito, pierde efecto, y resulta ineficiente en la medida en que al privar a los individuos de la existencia, más que ganancia conlleva la pérdida de la productividad social. Con el tiempo, y a mediados del siglo XVIII surge un cambio en la concepción del poder sobre la vida, y, "La vieja potencia de la muerte, en la cual se simbolizaba el poder soberano, se halla ahora cuidadosamente recubierta por la administración de los cuerpos y la gestión calculadora de la vida" (Foucault, 1998, p. 84). Hoy en día la administración de los cuerpos no la hace un rey ni un príncipe, tampoco existe la pretensión de privar la vida a los sujetos, por el contrario, el poder sobre la vida recae directamente en manos de los estados, quienes apoyados en políticas de crecimiento y desarrollo económico regulan la vida de la población en general.

Ante la negación del poder soberano negativo (privativo de la vida), la biopolítica se ejerce de forma positiva (cuidado de la vida) (Foucault, 1998, p. 82). La biopolítica a diferencia de la anatomopolítica actúa de manera positiva en cuanto efectúa un cuidado sobre la sociedad en general, hace uso de controles y estudios exhaustivos sobre la población para mantenerla resguardada de amenazas que puedan debilitarla o volverla improductiva, más no niega un proceder sustractivo



que a diferencia del poder soberano, este poder actual no sustrae la vida, sino la fuerza de los individuos, dando como resultado un poder mejorado en aplicabilidad y extensión en cuanto abarca al total de individuos pertenecientes a una nación.

1.1.1 Biopolítica

Citando a Foucault, Edgardo Castro expresa la biopolítica como una especie de poder que más allá de promover la vida, interviene sobre la manera de vivir, mediante el control de los fenómenos aleatorios, lo deficiente, y todo aquello que se opongan a la vida (Castro, 2011, p. 62). La biopolítica hoy en día funciona como médico de la sociedad general, pretende eliminar los males que aquejan a la sociedad, pero ésta tiene que acomodarse a lo que se dicte en la receta.

Es importante entender que la biopolítica como tecnología de poder no opera sobre la individualidad de un cuerpo, sino sobre la especie humana, se ocupa de los problemas de la sociedad en general. De esta forma "El influjo del poder no se ejerce sobre la muerte sino sobre la mortalidad" (Foucault, 2001, p. 224). La biopolítica en su afán de preservar la vida, busca anticiparse a los fenómenos que más debilitan a la sociedad. Un claro ejemplo de esto es que la biopolítica ya no se interesa tanto por epidemias, sino, por las endemias, como algo que constantemente carcome y debilita a la población (Foucault, 2001, p. 221). Las endemias superan a las epidemias no sólo en duración, sino en extensión, siendo éste un fenómeno degenerativo o sustractivo que demanda estudios interdisciplinarios por parte de los organismos estatales. La biopolítica en pos de una comprensión global de los fenómenos que afectan a la población, utiliza mecanismos de control político (sondeos, estadísticas y censos, etc.) que hacen de la realidad social algo más sencillo de controlar y direccionar.

La biopolítica es producto de haber reemplazado el viejo derecho de hacer morir o



dejar vivir por el poder de hacer vivir o de rechazar hacia la muerte (Foucault, 1998, p. 83) lo que implica una demanda o esfuerzo en el cuidado y control de la vida de los individuos dentro de las diversas esferas sociales (salud, alimentación, educación, comercio, etc.). Es así como los estados actuales haciendo uso de la biopolítica invaden la vida de los individuos y afectan sus comportamientos en pos de un beneficio global.

1.1.2 Soberanía Alimentaria

La soberanía alimentaria en la actualidad, es un concepto de fuerte acogida en los postulados legales de muchos países, en especial aquellos deseosos de erradicar los principales problemas que afecta al mundo entero como son el hambre y la desnutrición. Al respecto en un documento de la FAO expresan que: la soberanía alimentaria tiene que ver con la capacidad de los estados de definir de forma autónoma sus políticas alimentarias priorizando el derecho a la alimentación anclado al discurso de los derechos humanos (Gordillo y Méndez, 2013, p. 15). La soberanía alimentaria es un asunto estatal, puesto que, como entidad superior de control de la población, el Estado está en el derecho como en la obligación de definir sus propias políticas alimentarias. Claro que hay una exigencia de fondo respecto a la formulación de las políticas alimentarias por parte de los estados, y es que no deben atentar contra los derechos humanos, fundamentalmente contra el derecho a la vida, y una exigencia no sólo de respeto sino de protección.

Por otra parte, cabe resaltar que la soberanía alimentaria va más allá de un concepto estatista, así lo manifiesta el movimiento internacional "Vía Campesina", por la defensa de la agricultura familiar y sostenible. Éste conceptualiza la soberanía alimentaria como el derecho de cada pueblo a definir su políticas agropecuarias y en materia de alimentación a fin de alcanzar el desarrollo



sustentable (Rosset, 2004, p. 1). Desde esta perspectiva la soberanía alimentaria es una lucha social en contra de los grandes monopolios en el campo de la alimentación. De este modo, pareciera que el Estado es el único que comprende la preocupación por la vida, pero en realidad, es la sociedad en general la que ha considerado la defensa a la misma.

La soberanía alimentaria, debe fomentar el cumplimiento del derecho humano a una alimentación segura. En tanto, constituye "El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de no pasar hambre" (Stedile y Carvalho, 2011, p. 13). La exigencia por mantener a la población sana o bien cuidada ha provocado que varios países latinoamericanos incorporen dentro de sus postulados legales la soberanía alimentaria, tal es el caso de países como: Argentina, Bolivia, Nicaragua, Venezuela y Ecuador ejemplificados en un documento de la FAO (Gordillo y Méndez, 2013, p. 19).

En el caso ecuatoriano, la soberanía alimentaria ha sido incorporada dentro de la Constitución del 2008 no siendo sujeta a modificación alguna sobre el tema hasta su última enmienda constitucional en el año 2015. La Constitución de la República del Ecuador declara que "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria" (Constitución, Art. 13). Por lo tanto, el Estado actúa conforme a una especial consideración por la vida, por la productividad de los individuos como sinónimo de empoderamiento, en tanto, se atribuye la tarea de asegurar la soberanía alimentaria de la población como legítimo garante, evadiendo la participación de la empresa y la iniciativa privada.



1.1.3 Soberanía alimentaria y biopolítica: un ejercicio de poder sobre la vida

Partiendo del concepto de la FAO de soberanía alimentaria como la capacidad de los estados de definir sus propias políticas alimentarias bajo el discurso de los derechos humanos (Gordillo y Méndez, 2013, p. 15), se entiende que los estados actualmente poseen el derecho de intervenir en la soberanía alimentaria siempre y cuando garanticen a la población el acceso a la alimentación. En el caso ecuatoriano, el derecho a la alimentación es un derecho permanente y el Estado es el garante único de su cumplimiento (Constitución, Art. 13).

Frente a la exigencia de no vulnerar los derechos humanos en cuanto a la alimentación y la obligación estatal de protección a la vida, se devela una sociedad de la *normalización*, pues, en la actualidad cae fuera de la norma el aspecto de la muerte. Y como lo decía Foucault: La muerte se ha convertido por el cambio de poder en la cosa más privada y vergonzosa (Foucault, 2001, p. 224). En tanto, el cuidado de la vida más que un asunto de regularización es un legado de la normalización, que pretende restituir la salud y se opone a la enfermedad. Ésta oposición a la enfermedad no radica simplemente en un postulado humano sino que, concatenado a la biopolítica busca beneficiarse de la fuerza social, de la productividad como sinónimo de bueno, y rechazar a lo debilitante como anormal y algo que debe ser corregido.

Es necesario aclarar, que la norma ha estado presente en las dos formas de biopoder mencionadas anteriormente, tanto en la sociedad disciplinaria así como en la sociedad actual de la biopolítica:

La norma es lo que puede aplicarse tanto a un cuerpo al que se quiere disciplinar como a una población a la que se pretende regularizar. (...) La sociedad de normalización es una sociedad



donde se cruzan, según una articulación ortogonal, la norma de la disciplina y la norma de la regulación (Foucault, 2001, p. 229).

Es así como nuestra sociedad actual, una sociedad biopolítica, además de regularizar la vida de la población, la modifica hasta llegar al nivel individual.

Por otra parte, cabe señalar que este efecto normalizador de lo bueno y malo en el ámbito alimentario, se evidencia en el Estado a través de la reglamentación de la soberanía alimentaria y el cuidado de la vida de la población en general. Por otra parte, la sociedad más allá de la consideración estatal sobre lo correcto o incorrecto tiene sus razones en defensa del postulado a una adecuada alimentación, que es de carácter biológico ya que la deficiencia de alimentos conlleva a la muerte y la mala práctica alimentaria deteriora la salud que en su estado crítico implica la muerte. La norma no es lo mismo que regla, pero actúa la segunda en sujeción a la primera, puesto que los estados actuales formulan sus leyes en base a una idea de norma: que rechaza la enfermedad y busca su corrección por ser algo que desde la ciencia y la biología es tratado.

Por otra parte, se puede considerar a la soberanía alimentaria como el medio que permite al poder actuar sobre la vida de forma sigilosa, en tanto exige para la soberanía alimentaria fomentar el cumplimiento del postulado humano a una alimentación segura, convirtiéndose así en una exigencia que de forma inconsciente termina promoviendo la biopolítica.

En conclusión, la soberanía alimentaria se concibe como un asunto de la biopolítica por ser el medio que permite a los estados actuales tener un acceso a la población en su situación más delicada: la alimentación, que debe ser comprendida como un problema, como un hecho que afecta más allá de lo individual, siendo éste un fenómeno latente en toda sociedad. Por ende, la



soberanía alimentaria permite manipular la vida o las condiciones que promueven la existencia del hombre como condición de desarrollo económico.



CAPÍTULO 2

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (actualizada al 2015) Y SU INTERÉS BIOPOLÍTICO

2.1 Constitución de la República del Ecuador y sus postulados biopolíticos en el ámbito de la soberanía alimentaria

El Estado ecuatoriano, toma como principal preocupación el prolongar la vida de sus habitantes y, hacer del ser viviente un ser productivo a escala social. Lo que se busca, a más de un individuo productivo, es una sociedad competente y productiva. Para ello "Será preciso modificar y bajar la morbilidad; habrá que alargar la vida; habrá que estimular la natalidad" (Foucault, 2001, p. 223). Por lo tanto, no está en juego el asunto de la muerte, sino la vida misma. El poder actúa en nuestra época a favor de la vida, puesto que ésta es la única forma de poseerlo. Más claramente, debería plantearse el poderío del Estado por la capacidad de mantener viva, y saludable a la población. De este modo, el Estado ecuatoriano, en conformidad con la Constitución de la República del Ecuador considera la vida de sus gobernados por encima de todo, y por vida, se entiende "Fuerza o actividad esencial mediante la que obra el ser que la posee" (ASALE, 2017, párr. 1).

La biopolítica entendida como la especial consideración por la vida por parte del poder, como ejercicio del poder sobre el hombre así como una especial tendencia a la estatización de lo biológico (Foucault, 2001, p. 217), está incorporada en la Constitución del Ecuador en su componente esencial regulador de la vida como es la Soberanía Alimentaria. Ésta es tratada en la Constitución ecuatoriana como un requisito esencial al desarrollo, no solo humano y social, sino político y económico.



La reglamentación de la política estatal ecuatoriana actúa conforme a la norma de las sociedades actuales que es la optimización de la vida, el cuidado de la misma, y busca suprimir la enfermedad o la muerte como algo vergonzoso, así, un Estado para evitar caer en vergüenza por la deficiencia del poder en control de la vida tiene que esforzarse por tener una población bien cuidada. En tanto la norma permite que opere el biopoder, la regularización va a permitir la actuación de la biopolítica.

Partiendo de uno de los artículos claves de la soberanía alimentaria prescritos en la Constitución de la República del Ecuador "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria" (Constitución, Art. 13). La alimentación está normada, puesto que la diferencia entre lo bueno y lo malo radica en la calidad de alimentos que consuma el hombre. La norma se confunde con la ley, o la ley se asemeja tanto a la norma que busca homogeneizar a la población y coloca la correcta alimentación como denominador común en el campo de la alimentación para proteger la vida de los habitantes. Con independencia del pueblo o cultura, la reglamentación en sujeción a la norma busca el consumo de alimentos sanos, suficientes y nutritivos por parte de la población.

Por otra parte, el Estado al procurar una correcta alimentación para el pueblo ecuatoriano, conforme a cada cultura, formula nuevas responsabilidades, tal como se aprecia en la Constitución de la República del Ecuador "Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria" (Constitución, Art. 281) num. 8. La ley a medida que se extiende permite al Estado un control más eficiente sobre la población. Así también, se busca mediante el desarrollo del conocimiento apoderarse del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria. Sin embargo, la



autonomía del Estado para actuar sobre todo medio que promueve la soberanía alimentaria resulta un peligro.

La pretensión de los 14 numerales del artículo 281 de la Constitución que buscan el cumplimiento de la soberanía alimentaria de la sociedad en general es una manifestación extraordinaria de la biopolítica. Los verbos (impulsar, adoptar, fortalecer, promover, establecer, precautelar, asegurar, regular, generar, dotar, prevenir y adquirir) usados en cada uno de los numerales determinan y condicionan la existencia de todos los individuos. De modo que, la vida es el componente esencial de la biopolítica.

Por otra parte, la Constitución dedicó una ley al tratado de la Soberanía Alimentaria denominada Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA), para dar cumplimiento a su objetivo estratégico de garantizar tanto a las personas así como comunidades y pueblos, alimentos nutritivos y apropiados conforme a cada cultura (LORSA, Art. 1). Dentro del presente artículo, se resalta que la formulación de dichas políticas agroalimentarias deberá poseer un carácter soberano para su debido cumplimiento. En tanto, estaríamos hablando de un arte de gobernar: "El arte de gobernar debe fijar entonces sus reglas y racionalizar sus maneras de obrar proponiéndose en cierto modo como objetivo transformador en ser el deber ser del Estado" (Foucault, 2007, p. 19). La voluntad del Estado es la única voluntad irrestricta.

2.1.1 Principio de Precaución

El interés por parte de la biopolítica de adelantarse a los hechos para modificarlos es lo que ha permitido comprender al principio de precaución como una medida biopolítica usada por el Estado ecuatoriano, con el afán de resguardar la vida. El principio de precaución:



es un elemento estructural del derecho ambiental, que está dirigido a evitar los daños graves o irreversibles que pueda sufrir el medio ambiente, imponiendo medidas preventivas en aquellos eventos donde no hay certeza sobre la afectación que el desarrollo de una actividad pueda causar en los recursos naturales (Salazar, 2009, p. 283).

El Estado ecuatoriano prohíbe a través de la Constitución de la República del Ecuador cualquier clase de productos, tecnologías y agentes biológicos que puedan resultar perjudiciales para la salud humana, con el fin de resguardar la soberanía alimentaria y por ende la salud y vida de la población (Constitución, Art. 15). Conforme al presente artículo, aquello que carezca del aval estatal en el aspecto de seguridad, será descalificado por considerarse un "peligro" para la seguridad de la población, Por lo tanto, el Estado como legítimo encargado de la emisión de citadas prohibiciones (uso de productos perjudiciales a la salud humana, del uso de la tecnología riesgosa, entre otras), efectuará el control de la seguridad poblacional y tomará las medidas preventivas que él considere convenientes. En este caso se observa que la voluntad del Estado ecuatoriano, es la voluntad para el pueblo y no del pueblo.

A pesar que el artículo 15 de la Constitución del Ecuador está basado en "supuestos" sobre el peligro o daño que podría ocasionar el uso de los elementos anteriormente citados, se reconoce valioso este acto preventivo y es beneficioso para el pueblo ecuatoriano que el Estado haga un control sobre aquello que no tiene firma de calidad o seguridad, para precautelar la salud y soberanía del pueblo priorizando siempre el respeto por la vida. Más por ello, no se podría afirmar que el Estado sea consciente de todo aquello que podría resultar



perjudicial para la población, porque necesita efectuar un mayor número de estudios de impactos sociales referidos al tema alimentario, en tanto, estas medidas preventivas no son viables a todas las realidades. No se puede tener certeza de estar combatiendo la peor, o peores escenarios posibles, o por el contrario, serían sólo los más convenientes para el Estado. En tanto surge la interrogante ¿Qué tan fiable es el Estado? Puesto que no conocemos los parámetros con los que juzga las cosas de apropiadas o inapropiadas, el Estado no goza de un carácter de fiabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador enuncia la siguiente prohibición:

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento uso (...) de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos У organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional (Constitución, Art. 15).

Ésta prohibición actúa conforme al principio de precaución que rechaza cualquier acto que arriesgue la existencia y supervivencia humana a favor de avances tecnológicos (Eizagirre, 2011, p. 305). El Estado ecuatoriano es el responsable de las situaciones que podrían resultar perjudiciales para la salud humana (Ministerio de Salud, del ambiente, entre otros), sea a corto o largo plazo. Este principio de precaución es usado dentro de la regulación biopolítica, para prolongar y



transformar la vida a escala social. En este caso la biopolítica significa un hacer por parte del Estado, y un no hacer por parte de la población.

Con referencia al derecho al agua y a la soberanía alimentaria requisitos indispensables para el bienestar social, la Constitución de la República del Ecuador se confiere la tarea de "Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria" (Art. 281) num. 3. Todo esto con la finalidad de prever y prevenir ciertos males. En este caso, cuando se habla de tecnologías ecológicas y orgánicas divisamos que no se trata únicamente de cuidar la vida humana, sino proteger de posibles daños a toda forma de vida, incluida la animal y la vegetal puesto que de éstas formas de existencia depende estrictamente la especie humana. El Estado ecuatoriano actúa conforme a la razón biopolítica al considerar que la población necesita estar resguardada frente a posibles daños, aunque no sean seguros que ocurran. El Estado como garante de la soberanía alimentaria queda autorizado para el control absoluto de la productividad, medio indispensable para la supervivencia del hombre. La regulación biopolítica ecuatoriana es una regulación más que de la vida del hombre, de las fuentes de vida.

Por otra parte, se aclara que el principio de precaución ha permitido una regulación de la población:

Esta regulación tiene como finalidad superar las diferentes contingencias a la que se encuentra sometida la vida con el propósito de que el desenvolvimiento de la sociedad se dé sin perturbaciones. Se trata de impedir que la población en su conjunto se vea afectada por una sustracción de su fuerza, que pierda la plenitud de su capacidad de trabajo con los costos que implica



(Torres León, 2016, p. 532).

El Estado considera el cuidado de la vida y de aquellas fuentes que promueven la vida de la especie humana porque en pos de un aumento en la productividad social, como arma competitiva a nivel mundial. Es por ello que más vale tener una población sana y bien cuidada, antes que, buscar sanar a la población incurriendo en un monumental gasto público. Por otra parte, el control de la vida por parte de la política se presencia debido a que el Estado es el que vela por las necesidades del pueblo, es el encargado de crear necesidades o priorizar las necesidades, y para cada necesidad a solventar, el Estado crea leyes que permiten regular la conducta de los individuos.

2.1.2 Proteccionismo

El Estado como garante de la *soberanía alimentaria*, a través de una serie de políticas pretende dar cumplimiento a su actual objetivo estratégico de garantizar a la población el acceso a alimentos sanos y nutritivos, mediante la adopción de políticas fiscales que protegen el sector agroalimentario y pesquero para evitar la dependencia de importaciones de alimentos (Constitución, Art. 281) num. 2. El Estado ya no es solo un vigilante de la conducta local, sino, mediante acuerdos económicos internacionales, hace de su política interna, una cuestión de control masivo. Hablamos en tanto de una política que regula la alimentación de la población ecuatoriana incluso más allá de las fronteras.

La Constitución de la República del Ecuador declara la soberanía alimentaria como objetivo estratégico y obligación del Estado (Constitución, Art. 281). Y confiere al Estado la responsabilidad de: "Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria" (Constitución, Art. 281) num. 1.



La biopolítica no versa sobre espacios restringidos, sino, posee la libertad para actuar sobre la amplitud de la población. En el momento en el que el Estado considera dentro de sus políticas económicas a los grupos más vulnerables o desfavorecidos deja ver que la biopolítica considera todas las formas de vida, no hay diferencia que deba efectuarse, sea de culto, etnia, estrato social, ideología política, entre otros. Regular la vida de un sector de la población implica regular la vida de todos.

Por otra parte, debemos considerar que dentro de la relación de poder existen dos grupos, al que se le entrega el poder: el Estado, y el que otorga el poder: el pueblo ecuatoriano. En tanto el Estado ecuatoriano sujeto de poder, no se intimida ante la población a la que maneja, porque se encuentran formando parte del mismo cuerpo, en la que el beneficio de uno implica el crecimiento del otro, y la destrucción de la población significa la autodestrucción del Estado. Pero a escala internacional, y conforme a la *razón de Estado* en función de sus intereses, es necesario que el Estado ecuatoriano haga frente a otros estados, y busque más que proteger a su población, su autoprotección (Foucault, 2007, p. 22).

Es por ello, que el Estado ecuatoriano en su afán de impulsar su economía va a "Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos" (Constitución, Art. 281) num. 2. El interés por parte del Estado ecuatoriano de impulsar la pequeña producción en el campo de la agroalimentación así como el del sector pesquero se opone a la libre competencia de mercado puesto que considera las desigualdades competitivas.

No se puede fomentar el desarrollo de las pequeñas empresas, sino restringiendo la libertad de las grandes instituciones privadas. Este hecho restringe la libertad de los individuos en el ámbito del comercio. Además de condicionar el Estado las prácticas económicas de los pequeños y medianos productores mediante



postulados que indican cómo debería ser el proceder de cada uno de ellos en el mercado, transforma la práctica de los grandes productores sean locales o extranjeros.

En tanto el Estado se enfrenta a un juego político de doble dimensión interno y externo, buscar suprimir beneficios para toda empresa extranjera que desee laborar a nivel interno, y evitar ser condicionado por otros estados. En este aspecto el Estado es ilimitado en su práctica interna, pero limitado por su política exterior (Foucault, 2007, p. 15).

Las políticas económicas usadas por el Estado son estrategias de poder que crean una imagen internacional de la sociedad ecuatoriana, no en cuanto es, sino a lo que transmite o representa para los demás. Tal es el caso de la política comercial que busca el fortalecimiento del aparato productivo y producción nacional (Constitución, Art. 304) num. 3. Una imagen sujeta a la norma que señala el afán protector de la vida frente a la muerte camuflado dentro de las regulaciones económicas. Por ende, el Estado busca regularizar los medios que promueven la vida, entre ellos se considera el comercio, que no implica solo a grandes empresas, sino abarca hasta lo más pequeño de la sociedad, ya que el poder de nuestros días es homogeneizador que toma la población por igual en cuanto a control y regularización.

2.1.3 Paternalismo

El Estado ecuatoriano de forma autónoma regula la práctica alimentaria de la población gracias a su control absoluto en el ámbito de la soberanía alimentaria. La norma que le indica al Estado ecuatoriano la preservación de la vida como algo bueno, hace que el Estado en relación con la concepción normativa de bueno o malo, ubique la soberanía alimentaria como un medio para el crecimiento



económico. Por ende, las regularizaciones sobre la soberanía alimentaria pueden ser concebidas dentro del paternalismo, en donde el Estado considerándose garante único del bienestar social puede intervenir sobre todo aquello que se relacione con la alimentación.

A los individuos se los consideran poco capaces para defenderse por sí solos. Existe la negación de la autonomía individual y el Estado pretende evitar que se hagan daño a través de un intervencionismo paternalista de "Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos" (Constitución, Art. 281) num. 13. A primera impresión la intervención por parte del Estado ecuatoriano sobre el control de alimentos resulta necesaria para proteger la vida de la población, más allá de este aspecto preventivo está el modo en cómo se percibe a la población y en concordancia a dicha percepción el Estado puede amplificar su práctica biopolítica.

El Estado ecuatoriano considera a la población en una situación de indefensión es por ello que se ha propuesto "Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios" (Art. 281) num. 11. El Estado queda como garante legítimo del quehacer de cada uno de los ciudadanos, o como, mediador frente al proceder egoísta de ciertos grupos. Esta situación le sirve al Estado para ejercer un control exhaustivo sobre la población, para que este control no desate el pánico en las personas el Estado pretende hacer de su conducta paternalista algo positivo.

El supuesto de que el paternalismo estatal va a permitir el desarrollo de la sociedad es ilusorio. Para ello, vale reflexionar las siguientes líneas:

Antes de empezar el tema del paternalismo podríamos preguntar



¿cuál es su aspecto negativo? Voy a tomar tan sólo dos clases de respuestas: 1) a la larga reduce la utilidad; 2) viola los derechos de las personas a elaborar sus propios planes de vida (Dieterlen, s.f., p. 178).

Dentro del artículo 334 se declara que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción mediante: "Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado" (Constitución, Art. 334) num. 2. En este caso, el Estado, a favor de la equidad en la producción nacional, va a evitar el acaparamiento de recursos en un determinado sector, promoviendo de tal modo, el desarrollo homogéneo de la sociedad.

Por otra parte, dentro de esta solvencia Estatal por promover el desarrollo se encuentra que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria (Constitución, Art. 410). La intervención económica de carácter biopolítico por parte del Estado hacia los grupos vulnerables, evidencia un juego de selectividad por parte del Estado. No se apoya por igual el desarrollo comercial en el ámbito de la soberanía alimentaria, pero esta selectividad no resulta perjudicial puesto que quien debe ganar no es el individuo sino la población y con ello el Estado.

En conclusión la soberanía alimentaria incorporada en la Constitución de la República del Ecuador es el medio que permite controlar y regularizar la vida de la población en cuanto persigue el cuidado de la misma. En consecuencia el control exhaustivo sobre la vida del hombre modifica su práctica y con ello su



existencia. Por otra parte, la soberanía alimentaria debe ser entendida como un medio del accionar biopolítico porque conectado en un entramado casi perfecto hace de la soberanía alimentaria un medio de regulación de la política comercial y económica. Es así como la parte humana del cuidado de la vida queda conectada necesariamente al aspecto económico, social y político.



CAPÍTULO 3

LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SU FUNCIÓN BIOPOLÍTICA

3.1 El principio de precaución: medio que justifica la biopolítica en la LORSA

La Ley orgánica del régimen de la soberanía alimentaria dentro de su apartado: Regulación de la biotecnología y sus productos, manifiesta el papel del Estado en el control de las biotecnologías riesgosas o experimentales respetando el principio de precaución de no atentar contra la salud humana, la soberanía alimentaria y los ecosistemas. Así como, control de los alimentos y el cumplimiento de sus requisitos de sanidad e inocuidad en favor de garantizar el cumplimiento de la soberanía alimentaria (LORSA, Art. 26), se señala en este artículo, ya no limitaciones a la población, por el contrario, es el Estado el que no debería sobrepasar el límite de la vida, y evitar cualquier atentado a la salud humana. El principio de precaución, se entiende, como un principio del que se sirve la biopolítica para controlar y justificar el porqué de su accionar siempre a favor de la vida y jamás en pos de la muerte.

El principio de precaución que apoya el Estado ecuatoriano, busca el cumplimiento de la soberanía alimentaria no solo en las generaciones presentes sino el de las futuras. Por ende la biopolítica atraviesa la temporalidad misma del hombre. Por otra parte, la salud humana, considerada como algo bueno según la norma, se convierte en algo correcto que demanda una acción por parte del sujeto.

Por otra parte, la capacidad de la biopolítica se mide conforme al impacto que ésta



tenga sobre la población. Por ejemplo, el etiquetado de productos que contengan transgénicos (LORSA, Art. 26), a simple vista parece un acto inofensivo, y bondadoso por parte del Estado que pretende precautelar a la población de formas alimentarias de dudosa procedencia. Sí, en lugar de esto ahondamos un poco más en las intenciones del Estado surge la pregunta ¿Quién gana más con éste etiquetado de alimentos, el consumidor, o el Estado? La población va a adquirir productos que el mercado le ofrezca acorde a sus necesidades y solvencia económica. Pero cabe considerar que los productos presentes en el mercado ya han sido de alguna manera promovidos por el Estado.

Por otra parte, el sólo hecho de que el Estado sea el encargado autónomo de la regulación alimentaria, transforma la condición del poder entre este último y la sociedad, en tanto imposibilita el primero a cuestionar los actos de gobierno por obedecer a un principio que se antepone a los deseos individuales. El poderío del Estado radica en que es un poder premeditado, bien organizado, que homogeniza la conciencia de la población.

El Estado trata a través de la tecnología y la investigación científica mejorar la calidad nutricional de los alimentos, así como la protección y enriquecimiento de la agrobiodiversidad (LORSA, Art. 9). Escogemos las opciones premeditadas por parte del Estado. La entrada a territorio nacional y el uso de la tecnología están debidamente reguladas por los organismos estatales de control (tal es el caso del Ministerio del ambiente) para evitar el daño ambiental, la afección a la población y recursos no renovables por la manipulación de tecnología de riesgo o gran impacto socio-ambiental. El Estado promueve el uso de tecnología limpia o amigable con el medio ambiente, pero también decide el tipo de tecnología que se empleará en las actividades productivas y de investigación en el campo alimentario. La elección de la tecnología no es una elección que hace el pueblo, sino una elección que hace el Estado.



La autonomía estatal sobre el control de la tecnología y la ciencia, es un proceder egoísta e injusto. Es necesario que grupos de la comunidad participen y aporten con resultados o datos de investigaciones particulares para que dicho proceso sea transparente, equitativo y contrastado. En el caso de los organismos genéticamente modificados (OMG) considerar un solo punto de vista, el del órgano estatal, resulta totalmente dañino, porque violenta el derecho del pueblo a disponer de estudios particulares y de ONG´s que consientan contrastar resultados y hagan posible la libertad de elección. Esto en cuanto se han dado casos, en los que el Estado ha rechazado los puntos de vista de las ONGs por no pertenecer a su línea de investigación o contribuir a sus intereses particulares.

El Estado hace de la tecnología el medio necesario para dinamizar y efectuar el poder. La razón de ser del Estado debe estar debidamente justificada, en tanto, servirse de la tecnología y la investigación científica para mejorar la calidad, hacen que las decisiones del Estado sean asumidas sin tanto cuestionamiento. Lo que importa es la capacidad de discurso con la que el Estado se proyecta ante la población.

Por otra parte, el Estado al convertirse en el encargado legítimo de la investigación tecnológica en el ámbito agroalimentario permite tratar la biopolítica, como un poder que guarda relación con el poder sustractivo del poder soberano, no como sustractor de la muerte directa de los hombres, pero si como sustractor de una voluntad propia. La biopolítica no actúa sobre sujetos totalmente libres, puesto que sus conductas vienen modificadas previamente con la norma.

3.2 Principio de inclusión y participación social

Para que entidades diferentes puedan competir en el mercado, es necesario que gocen de las mismas oportunidades. Las empresas más grandes o que mayor



tiempo llevan en el mercado han logrado reconocimiento y solvencia, elemento del que no disponen las pequeñas o medianas empresas. En tanto el Estado debe incentivar a las empresas promoviendo el principio de inclusión en la que todos tengan derechos de participación en el mercado. Conforme al principio de inclusión, el Estado busca fomentar la participación productiva de micro, pequeña y medianas empresas sea a través de crédito público o mediante el fomento de la asociatividad microempresarial (LORSA, Art. 13) literales a y b. La soberanía alimentaria en conformidad con la biopolítica pretende para todo el cuerpo social la posibilidad de mejorar sus vidas, y hacer que todos tengan participación en la soberanía alimentaria desde la práctica que promueve el Estado.

La soberanía alimentaria está estrechamente ligada al ámbito comercial. El acceso a una alimentación de calidad y permanente propuesta por la LORSA se rompe en el momento en que los individuos carecen de los medios económicos que le permitan el acceso a este derecho humano. Es por ello, que frente a la amenaza de contar con una población desnutrida, el Estado fomenta el desarrollo en el campo agroalimentario de sectores con menores índices de desarrollo humano (LORSA, Art 13) literal g. De manera que, el bajo índice de desarrollo humano no representa una amenaza sustancial para el Estado puesto que está en la capacidad de fomentar el desarrollo de estos sectores para que superen los márgenes de pobreza.

El principio de inclusión y la participación social, son instrumentos de los que se sirve el Estado para justificar los mecanismos de control efectuados sobre la población. A pesar que el Estado promueva la participación de los grupos menos favorecidos, no se logra una verdadera participación social, porque las decisiones finales son conforme a los intereses del Estado.

El cumplimiento del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria, hasta el momento no ha resultado nada sencillo, puesto que solucionar el problema del



hambre, ha creado una serie de condicionamientos que atraviesan las diversas esferas humanas.

El postulado de garantizar la accesibilidad a alimentos permanentes y nutritivos, ha hecho de la soberanía alimentaria un asunto inacabado. El desarrollo en el ámbito de la alimentación ha sido modernizado, así como sus políticas comerciales. La biopolítica a pesar de estar sujeta a la norma, constantemente se modifica, y el control que al inicio significaba intervención y modificación sobre la población, ahora ya no significa eso, puesto que la sociedad se ha acostumbrado tanto a estar controlada que no soportaría la idea de un Estado no controlador. El pueblo ecuatoriano acepta el control por parte del Estado.

En cuanto a la modernización técnica del agro el Estado "Promoverá la reconversión sustentable de procesos productivos convencionales a modelos agroecológicos y la diversificación productiva para el aseguramiento de la soberanía alimentaria" (LORSA, Art. 13). Esta modernización obedece a una necesidad de orden económica, la competencia en el mercado, más no está encaminada al desarrollo de la soberanía alimentaria dentro de una concepción humanista. El ser humano no deja de ser una cosa productiva, es valioso en la medida en que aporta a la demanda del mercado.

3.3 Proteccionismo y paternalismo

En el capítulo anterior se trató el paternalismo indicando que dicho control exhaustivo no le permite a las personas crecer y más bien sólo adiestra la conducta de los individuos frente a situaciones particulares (subsidios, capital de inversión, selección de semillas, concesión de derechos, uso de maquinaria y tecnología entre otras). El paternalismo y el proteccionismo resulta aceptable en situaciones extraordinarias de vulnerabilidad, pero cabe aclarar que este debe ser



puntual. El Estado tiene que tomar medidas para resguardar la economía nacional en lo referente al comercio y fomentar el subsidio de productos locales frente a las amenazas externas.

Al respecto, cuando el Estado prioriza la producción local por sobre las importaciones de alimentos, precisa de un control de la comercialización interna. Hablamos de un proteccionismo que obliga un accionar paternalista por parte del Estado, en el que éste debe controlar el movimiento de la productividad interna y regir los mecanismos de comercialización por considerarse el garante en la cadena productiva. Respecto a la comercialización interna el Estado creará El Sistema Nacional de Comercialización puesto al servicio de la Soberanía Alimentaria y regulará todo aquello que tenga que ver con la práctica comercial (LORSA, Art. 21). El Estado busca la mejora de productos no sólo en la postcosecha, sino, en la comercialización de los mismos. Para ello se servirá de leyes que repriman la actividad ilícita dentro de la actividad comercial (LORSA, Art. 21). El Estado crea las condiciones necesarias dentro de la sociedad, para volverse indispensable a ésta. El Estado no solo regula la cadena comercial, sino que la inaugura. Está presente el papel del Estado en el campo de la producción incluso antes de que ésta se haya efectuado.

Tal es el caso del Sistema Nacional de Comercialización, medio que permite monitorear la práctica comercial de los ciudadanos, hablamos de un control de productos, del mercado, de la competencia para evitar decir, un control sobre el ciudadano. En la época actual no hay un poder que se evidencia de forma directa. La biopolítica en el Estado ecuatoriano se desplaza de forma gradual, en tanto opera sobre diversas instituciones que obedecen estrictamente al Estado.

El Estado interviene con medidas proteccionistas a través de los ministerios encargados de establecer las condiciones que deben cumplir las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos (LORSA, Art. 23), creados a su servicio,



ministerios que no tienen carácter de permanencia sino más bien pueden transformarse o crearse otros nuevos de acuerdo a las necesidades del Estado y conforme a las políticas de control que vayan surgiendo en la práctica estatista.

El Estado controla y vela por la seguridad alimentaria, por el número de prohibiciones efectuadas, sea mediante la regularización del mercado interno o del comercio externo, así como a través de prohibiciones y restricciones en el uso de insumos o semillas, o a través del control el ingreso de alimentos entre otros. En este caso, el poder significa capacidad de prohibición.

En cuanto a la protección de los individuos el Presidente de la República hará una regulación del mercado interno controlando y prohibiendo el ingreso de alimentos que no cumplan con las normas de calidad. Los Ministerios encargados de las políticas agropecuarias y comerciales deberán actuar con mecanismos que no atenten la soberanía alimentaria, pero nadie garantiza que estos mecanismos sean óptimos cuando en la práctica la soberanía alimentaria es vulnerada por el azar que hay en el mercado en cuanto a la importación de productos, puesto que a pesar de haber la prohibición del uso de contaminantes químicos de impacto ambiental, no se controla los compuestos sino simplemente las marcas. Hasta la fecha hay una sola entidad encargada de decirnos que producir, comercializar y consumir: el Estado.

El Estado efectúa una regulación y declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas claro que dicha declaratoria contiene excepciones sobre el cultivo de transgénicos puesto que expresa que la introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados se hará en caso de interés nacional y esté fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea (LORSA, Art. 26). Existe una contradicción frente a la declaratoria de ser un país libre de transgénicos pero al mismo tiempo no tan libre por las salvedades que puedan establecer la Presidencia y la Asamblea. Los vacíos en las leyes no son



sitios que se crean al azar, sino estrategias del Estado, que son debidamente manejadas a través del discurso político.

Hasta el momento no se ha encontrado otra entidad que no sea estatal encargada de ámbito alimentario, incluso los organismos no gubernamentales o asociaciones particulares están regidas por este conglomerado de leyes, que les impide tomar decisiones de acuerdo a su realidad local en cuanto a la producción. En los últimos años en conformidad con los postulados de la Constitución y demás leyes, se ha creado una exagerada lista de ministerios con sus respectivos proyectos que condicionan y suprimen la libertad de elección de los productores así como consumidores. En tanto la soberanía ya no es un derecho de los pueblos a elegir sus propios alimentos en conformidad con su cultura y saber ancestral sino un derecho del Estado para controlar la vida de los habitantes.

Se busca preservar la seguridad del pueblo ecuatoriano, pero más que ello preservar el poder del Estado para decidir sobre lo que conviene o no a la población.

En la Ley orgánica del régimen de la soberanía alimentaria se expresa que "Los productos elaborados en base a transgénicos serán etiquetados de acuerdo a la ley que regula la defensa del consumidor" (LORSA, Art. 26), pero en el mercado los consumidores no pueden sentir que hay una ley verdadera que defienda sus intereses como consumidor ya que de nada sirve que en el mercado haya un etiquetado sobre OMG si la población no es consciente de lo que significa e implica el consumo de estos productos. No hay campañas de concientización sobre el consumo de tales productos y se permite la libre circulación de productos que incorporan OMG, tal es el caso de ciertos *snacks* que contienen transgénicos.



3.4 Participación social

La Ley orgánica del régimen de la soberanía alimentaria establece:

La elaboración de las leyes y la formulación e implementación de las políticas públicas para la soberanía alimentaria, contarán con la más amplia participación social, a través de procesos de deliberación pública promovidos por el Estado y por la sociedad civil, articulados por el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), en los distintos niveles de gobierno (LORSA, Art. 31).

Para saber si el Estado es o no garante de la soberanía alimentaria es necesario que la sociedad tenga conocimiento básico acerca de las leyes que le rigen, y participe a conciencia en las políticas públicas para la soberanía alimentaria. Actualmente, hay un organismo encargado de promover la participación social en el ámbito alimentario que es la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA) encargada de la dirección del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN). Estos dos organismos a través de un trabajo conjunto manifiestan que su objetivo es el avance de la soberanía alimentaria (LORSA, Art. 31).

Esta participación social que promueve COPISA, pareciera contradecir el control del Estado a la sociedad. Pero en realidad lo que hace al brindar estos espacios de libre participación a la sociedad referentes a los asuntos públicos, camufla los verdaderos intereses del Estado. Es un poder indirecto que se disfraza como la voluntad directa del pueblo. La participación social es la fachada, pero el que toma decisiones sean favorables o no sobre la vida de la población sigue siendo el Estado. La biopolítica se fortalece con esta aparente participación social. De



hecho, la participación ciudadana encaminada al mejoramiento de las condiciones de vida, cumple con el objetivo biopolítico estatal, de tener una población bien cuidada, productiva y sobretodo ordenada. Esta participación social, evita que el Estado sea cuestionado y más bien lo perfecciona.

Entre las funciones concedidas al SISAN encontramos "Elaborar propuestas de políticas públicas en relación al régimen de la soberanía alimentaria, las que deberán ser puestas en conocimiento del Ministerio Sectorial para su correspondiente aprobación" (LORSA, Art. 31) num. 2. La participación social involucra a diversos integrantes de la sociedad en la construcción de políticas públicas relacionadas con la Soberanía Alimentaria. Pero vale preguntarse sobre la existencia de una verdadera participación social en la elaboración de propuestas públicas considerando que la SISAN está conformado por un delegado de los siguientes Ministerios: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, además de un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, GAD´s provinciales, municipales, juntas parroquiales y regímenes especiales, representado por los presidentes de AME, CONCOPE y CONAJUPARE; y, COPISA. (LORSA, 2010, Art. 31.3).

Con tantos Ministerios y organismos creados para el control de la soberanía alimentaria, las propuestas de la población deben pasar por una serie de innumerables filtros, que en desmerecimiento de la participación civil se privilegia propuestas de los Ministerios y organismos sectoriales.

En conclusión, la soberanía alimentaria es una estrategia biopolítica que busca una sociedad mejor controlada. El objetivo estratégico de la LORSA de garantizar a todos los individuos alimentos sanos, seguros y permanentes (LORSA, Art. 1) representa únicamente la fachada de la soberanía alimentaria. Para empezar, la soberanía alimentaria obedece a la norma, que dicta la alimentación como algo



bueno, y la falta de alimentos de calidad como algo malo. En otras palabras, la sociedad actual, también es una sociedad normalizadora porque ha permitido al individuo la comprensión de la salud como sinónimo de vida, en tanto un bien a proteger, y la enfermedad como sinónimo de muerte, algo a combatir. La soberanía alimentaria, lo que ha permitido es la reglamentación de la norma. La biopolítica señala a través de los postulados de soberanía alimentaria lo correcto y lo incorrecto. Por otra parte, la soberanía alimentaria, no se aplica sólo a un estrato, sino por ser un asunto legal, es de aplicabilidad general, no hay sujeto que escape a la reglamentación biopolítica.

La soberanía alimentaria para los ojos de la población tiene la finalidad de promover la vida, más para el Estado, la finalidad dista mucho de una simple promoción de la vida. Si se enfatiza el cuidado de la vida es gracias a que su cuidado implica mayor control, y a mayor control, hay mayor dominación. El Estado con el cumplimiento del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria logra anteponerse ante los demás estados.



CAPÍTULO 4

LEYES QUE PROMUEVEN EL DESARROLLO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

4.1 LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

4.1.1 Intervencionismo Estatal

En conformidad con la Constitución de la República del Ecuador se declara el agua patrimonio nacional de uso público, y confiere dominio inalienable sobre este bien al Estado. Además se prohíbe la privatización de este bien (Constitución, Art. 318). El Estado en su auto asignación de garante único y legítimo en la planificación y gestión de los recursos hídricos toma a su cargo más que el control del agua, el control de la vida de la sociedad en general, ya que el agua como fuente de vida, desempeña un papel importante en la economía nacional. El agua tiene un carácter social al mismo tiempo económico, pues contribuye o permite el desarrollo productivo y con ello garantiza la seguridad y soberanía alimentaria.

El cumplimiento de la soberanía alimentaria es un requisito del Estado para efectuar el control biopolítico, y la soberanía alimentaria está ligada directamente al uso de los recursos hídricos. Garantizar el acceso al agua en perfectas condiciones para la población, significa cuidar de la misma, así como, moldear la mente de la sociedad civil, para que ésta sea consciente sobre el valor intrínseco de este bien vital, más el Estado percibe este recurso público como una fuente de ingresos económicos, y los recursos hídricos son destinados a más del riego y consumo humano a las actividades extractivas o mineras, así como a la industria y el comercio.



Colocar la administración del agua en manos del Estado significa vulnerar la existencia del hombre ya no sólo como sujeto social, sino en su multiplicidad (social e individual).

La Constitución de la República del Ecuador dice:

El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la *soberanía alimentaria*, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua (Constitución, Art. 413).

Cabe la pregunta ¿Qué sucedería si el Estado en vez de priorizar el derecho a la vida, tomara por encima el aspecto comercial y económico? En la época actual, sería como lo mencionó Foucault vergonzoso atentar a la vida, puesto que para acrecentar el poder sobre la misma, los estados están comprometidos a erradicar daños o perjuicios a la misma (Foucault, 2001, p. 224). Hay que comprender por otra parte, que no se puede hablar de una priorización en sentido estricto de la vida, por encima del ámbito económico, puesto que el interés biopolítico del Estado en controlar la vida y mantener a la población productiva obedece al aspecto comercial así como económico del país.

La regulación y control sobre el agua razón de ser para el cumplimiento de la soberanía alimentaria es una de las estrategias de control político más perfectas que puedan existir, ya que sin ella nada sería posible. ¿Qué civilización se ha desarrollado sin antes haberse asentado sobre este medio vital? El agua al ser el elemento más importante para el desarrollo de la vida, es el medio necesario para



la productividad, permite el desarrollo de las culturas y pueblos. Es así como esta política encaminada al control de la vida, resulta una especie de telaraña representada por el Estado.

El intervencionismo estatal sobre el control del agua o recursos hídricos va ganando cada vez mayor peso en el ámbito alimentario, y disminuye el control en actividades de industria y comercio.

Es por ello, que la Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua que considera al líquido vital fundamental para garantizar el cumplimiento de la soberanía alimentaria (Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, Art. 1), no se cumple en bien de la productividad sino, sobre pautas de carácter político comercial. El agua no es de todos sino del mejor postor en el mercado, claro ejemplo de ello tenemos luchas de indígenas y otros integrantes de las comunidades rurales, que protestan la falta de control público sobre este bien y rechazan las concesiones mineras l'amGold y Río Blanco por ser perjudiciales a las comunidades aledañas («Gran marcha contra la minería en Cuenca», 2012).

El control político sobre la sociedad civil se efectúa mediante una lista casi interminable de reglamentaciones. Cuando el Estado considera lo económico por encima de lo biológico, con el fin de solventar la necesidad del mayor número de habitantes, este sacrificio es considerado como un mal menor por un beneficio mayor.

El agua, medio esencial para el cumplimiento de la soberanía alimentaria, es necesariamente, administrado por el Estado. Como anteriormente ya se mencionó, el Estado para dar cumplimiento a la soberanía alimentaria influye directamente sobre todo aquello que contribuya a la alimentación. La productividad requiere de fuentes hídricas saludables, y suficientes. En tanto el acceso al agua debería ser



democrático. Los grandes sectores productivos, a más de hacer uso de las fuentes hídricas de sus suelos, también se abastece de las fuentes de agua natural de uso público. A pesar de que el Estado multa el manejo erróneo del agua, conforme al principio de precaución, no se logra subsanar o reparar este manejo incorrecto mediante este tipo de sanciones.

Cualquier forma de convenio o acuerdo de cooperación que incluya cláusulas que menoscaben la conservación, el manejo sustentable del agua, la biodiversidad, la salud humana, el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria, los derechos humanos y de la naturaleza; y, (Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, Art. 6) literal e.

A pesar de la existencia de la prohibición de privatización del líquido vital, es necesario solucionar el problema del uso excesivo del agua, y dar cumplimiento al numeral e del artículo 6. En la práctica el Estado como órgano de control de este bien prima el aspecto económico por encima de los derechos humanos y de la naturaleza. La regularización de la soberanía alimentaria ha permitido al Estado actuar de forma incontrolada sobre el desarrollo de la especie misma.

4.1.2 Principio de eficiencia

Se declara al Estado ecuatoriano encargado de normar el uso y acceso a la tierra así como del agua destinado a la producción bajo el principio de eficiencia y sostenibilidad ambiental (Constitución, Art. 282). Se debe recordar que no toda el agua se destina a la actividad productiva o de consumo, la mayoría es de uso comercial, que evade el principio de eficiencia postulado en la Constitución. Por



tanto, éste principio rige el agua mientras ésta se encuentre sujeta a las actividades alimentarias, lo mismo ocurre con la tierra destina a la producción.

La Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua permite el almacenamiento de agua lluvia destinada a la soberanía alimentaria mientras no perjudique a terceros o afecte la circulación por los cauces públicos y La Autoridad Única del Agua será la encargada en definir el volumen de agua que puede almacenarse sin necesidad de autorización (Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, Art. 63). El agua ya no es el líquido vital que circula libremente, sino el medio con el que se puede controlar la vida en general pues de este recurso depende la existencia de los seres humanos, así como el de la naturaleza.

Para que el agua promueva el cumplimiento de la soberanía alimentaria, a más de ser suficiente debe de ser adecuada. Con el fin de garantizar el consumo humano y la soberanía alimentaria, el Estado brindará protección del agua de interés público a través del Sistema Nacional de áreas Protegidas así como regulará el uso de áreas hídricas protegidas (La Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, Art. 78). El control, protección y cuidado al agua establecida en la Constitución, remite al control de la vida. Porque en la medida en la que éste recurso favorezca la existencia humana, el Estado lo hará medio o elemento estratégico de control.

La priorización del uso del agua para riego orientado al desarrollo de la soberanía alimentaria (La Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, Art. 86), demuestra que el uso del presente recurso estratégico favorece a la población. Sin embargo, no se ubica algún tipo de ayuda desinteresada a favor de la vida del pueblo ecuatoriano, puesto que la innumerable lista de controles hechos por parte del Estado ha condicionado aún más la existencia humana.



Por ejemplo, en el artículo 87 se dicta las autorizaciones sea para el uso o aprovechamiento del agua que son exclusividad de la Autoridad Única del Agua. Del mismo modo que serán los encargados del cumplimiento de la fijación de plazos de dicha autorización, así como, la cancelación de dicho otorgamiento. (La Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, Art. 87). La aparente jerarquización del control del líquido vital significa una tautología que para evitar reiterar en la capacidad de control por parte del Estado, se expresa una exclusividad de control por parte de la Autoridad única del Agua, que en resumen, significan lo mismo, porque las autorizaciones sobre el uso u aprovechamiento de este bien público, las hace únicamente el Estado sea para su utilización encaminada al cumplimiento de la soberanía alimentaria o con independencia de ella.

La regulación del agua, deberá aplicarse a todos los casos posibles. Toda actividad que beneficie la soberanía alimentaria recibe una validación oportuna por parte del Estado, y aquellas actividades desvinculadas con la Soberanía Alimentaria podrán efectuarse bajo el pago de ciertos impuestos en caso ser agentes agotadores de dicho recurso (La Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, Art. 108), por ejemplo las actividades mineras que pagan impuestos por contaminar el agua. El agua debe ser considerada más allá de su valor intrínseco, como un medio que va a permitir la salud humana a través del cumplimiento de la soberanía alimentaria.

La calidad del agua, depende de la calidad del suelo, en tanto, para el cumplimiento de la soberanía alimentaria se requerirá de agua y suelos en óptimas condiciones. En el caso, de la actividad minera contaminante del agua y suelos, el estado establece un orden de prelación: consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas que obligan a las actividades mineras a respetar este orden o contar con la autorización de aprovechamiento productivo de las aguas que se utilicen (La Ley



orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, Art. 110). Por ende, el Estado ha reglamenta el cuidado y protección a la vida, por encima de todo beneficio económico. A pesar que el Estado dentro de la praxis termine violentando el presente postulado, no elimina el carácter biopolítico dentro de la Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua de precautelar la vida de la población por encima de todo.

En conclusión, la soberanía alimentaria necesita del agua para garantizar la productividad así como la alimentación. Al mismo tiempo que exige agua de calidad que fomente una producción adecuada así como la suficiencia de líquido vital. Por ende el agua es el condicionante de la existencia humana. Podrían ser las comunidades las que controlen el líquido vital pero el intervencionismo estatal coloca a toda la población en las mismas condiciones de imposibilidad para la administración del agua.

4.2 LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES

4.2.1 Los suelos aportan al cumplimiento de la soberanía alimentaria

La Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales tiene por objeto normar el uso, acceso y derecho a la propiedad de la tierra rural en cumplimiento de la función social y ambiental, así como, la regulación de la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural en contribución a la soberanía alimentaria (Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, Art. 2). La soberanía alimentaria, es el medio que favorece la regulación de la población por parte del Estado fomentando así el gobierno de la vida que modifica o acomoda la conducta del hombre en función de las necesidades sociales.



El Estado se interesa en la regulación de los suelos, en cuanto promueven la producción agroalimentaria. La productividad del agro, contribuye al cumplimiento de la soberanía alimentaria así como, al crecimiento y fortalecimiento económico del Estado a través del comercio de alimentos.

Para el cumplimiento de la soberanía alimentaria el Estado en sus diversas jerarquías de poder o diferentes niveles de gobierno dictará medidas económicas (La Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, Art. 10) literal a y b, que servirán de anzuelos al entramado biopolítico. Se debe considerar el poder de la práctica discusiva, en la que los intereses de la sociedad no pueden ser considerados en el mismo sentido por parte del Estado.

Por otra parte, la Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales busca "Desarrollar programas sectoriales de producción, comercialización agraria y agroindustria, con especial atención a las jurisdicciones territoriales con menor índice de desarrollo humano; y," (La Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, Art. 10) literal c. Si bien, el interés por contribuir al desarrollo humano de territorios vulnerados es rescatable, no por ello resultan fiables. Los programas son de carácter técnico no social y humanístico. Todo programa es una proyección sobre la realidad cambiante. Solo se considera lo básico, y no se indaga en las necesidad de fondo.

La Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales declara que "La propiedad de la tierra rural deberá cumplir con la función social. Esta presupone que el sistema productivo agrario establecido en el predio mantenga una producción sostenible y sustentable para garantizar la soberanía alimentaria, la generación de trabajo familiar o de empleo, el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de producción, agro industria y exportación agropecuaria, de conformidad con la Ley" (La Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, Art. 11). Dentro del presente artículo, el aspecto denominativo



"propiedad de la tierra rural" oculta a la población el valor real del suelo productivo, que bien podría denominarse área estratégica de producción.

En suma, lo que busca el Estado con la Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales es el desarrollo de la soberanía alimentaria. Pero este desarrollo demanda de una temprana intervención, que desafortunadamente no se cumple, y como ejemplo a ello, tenemos la migración del campo a la ciudad. Al respecto, el Estado va a generar iniciativas con aptitud agraria que garanticen la protección de las tierras rurales, así como, promover diversas formas de organización productiva mediante el uso de incentivos para evitar la subdivisión de la tierra (La Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, Art. 86) literales d y e.

En síntesis, el Estado efectúa mayor control sobre las tierras rurales, según la fertilidad o capacidad productiva de los suelos, y ésta productividad es la que le va a permitir al Estado cumplir con el desarrollo social y económico de la población. Por otra parte, el cuidado por la vida, en la presente ley, se efectuaba a través del cuidado de la tierra comprendida esta como medio de vida. Dentro de esto cuidado a la tierra está el cuidado por la vida delimitado por el Estado que concibe a la vida como un asunto político y no de otra índole.

4.3 LEY ORGÁNICA DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA SUSTENTABLE

4.3.1 Organismos genéticamente modificados (OMG)

El Estado ecuatoriano para el cumplimiento de la soberanía alimentaria propuesta en la Constitución (Art. 13) y en la LORSA (Art. 1) ha considerado a más del agua y la tierra, las semillas como móvil para la realización de la soberanía alimentaria



en el país, puesto que, de éste medio depende la agrobiodiversidad. En el caso ecuatoriano, la agrobiodiversidad y los organismos genéticamente modificados (OMG) entran en disputa competitiva en el ámbito de consumo a pesar de la prohibición a la no importación de alimentos transgénicos perjudiciales a la salud presente en el artículo 14 de Ley orgánica de agrobiodiversidad, semillas y fomento de la agricultura sustentable.

El Estado ecuatoriano, hace uso del principio de precaución respecto a productos y tecnología que podría resultar riesgosa a la salud (Constitución, Art. 401), pero no considera este principio para el caso de los transgénicos, y prefiere el principio de prevención por encima del anterior. Se enfatiza una fuerte diferencia entre estos dos principios, el principio de precaución se adelanta a los hechos desconociendo los efectos que podrían tener éstos, por el contrario, el principio de prevención:

Se aplica a actividades en que el daño es creíble (certeza científica), inminente o en marcha (...). La medida preventiva puede ocurrir antes o después de la actividad considerada peligrosa, evitando, reduciendo o eliminando el daño (Torres y Roland, 2015, p. 248).

Conforme al principio de prevención el Estado opta "Prohibir la importación de productos y subproductos de origen transgénico perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, de conformidad con la Ley;" (Ley orgánica de agrobiodiversidad, semillas y fomento de la agricultura sustentable, Art. 14) literal j. El Estado en su disposición alimentaria sobre los organismos genéticamente modificados (OMG) considera el principio de prevención por encima del principio de precaución, pues, su prohibición no abarca a todos los transgénicos, sino a los que ya han sido considerados perjudiciales para la salud humana. Al respecto, se aclara que los



OMG no tienen firma de ser seguros pues, éstos organismos han resultado perjudiciales para especies menos desarrolladas a la especie humana y son contaminantes destructivos del agua y tierra (FAO, 2001, p. 19).

Por otra parte, el artículo 14 permite la interrogante ¿si la protección de la salud humana como deber del Estado garantizaría realmente la seguridad de sus habitantes? Se creyera que el Estado no pone los alimentos directamente en la boca de la población, y que ésta es la encargada de la elección final sobre una buena o mala alimentación. Pero no es así, pues, la población se alimenta de los productos que ha permitido el Estado entren en circulación a través del etiquetado de alimentos.

El Estado ecuatoriano se declara libre de la producción de transgénicos (Constitución, Art. 401), pero no de la importación de alimentos transgénicos (Ley orgánica de agrobiodiversidad, semillas y fomento de la agricultura sustentable, Art. 14). Se considera que el Estado, está a favor de la importación de productos transgénicos porque desconoce experimentalmente el daño que ocasionan estos productos al organismo humano. De modo que, el Estado no está en la capacidad real de guiar la conducta de los individuos por el camino de la soberanía alimentaria, se ha preocupado tanto por los medios que promueven la existencia humana: el cuidado del agua, la protección a los suelos, la sostenibilidad de semillas, que ha descuidado la vida del individuo en concreto. Se interesa más por lo que produce la población, que por lo que consume, de este modo ¿Cómo garantiza el Estado el consumo de alimentos seguros? Puesto que el etiquetado de alimentos permite la comercialización de productos que contienen transgénicos en bajas dosis, tal es el caso de alimentos que se encuentran en la dieta diaria de muchos ecuatorianos, embutidos, mortadelas, leche de soya, carne, dejando de este modo a expectativa de los clientes el consumo o no de éstos productos, dejando a voluntad del pueblo la aprobación a los OMG.



Una forma de fomentar la soberanía alimentaria y combatir el peligro de los OMG sería a través del desarrollo de la investigación científica, así como de la innovación tecnológica participativa; (Ley orgánica de agrobiodiversidad, semillas y fomento de la agricultura sustentable, Art. 14) literal I. El Estado debe apoyar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en forma participativa y democrática, ya que la alimentación es un derecho humano y la soberanía alimentaria como derecho de todos exige una sociedad más instruida, que se logra mediante la participación civil.

En conclusión, el Estado Ecuatoriano ha creado una fuerte dependencia alimentaria, tanto de productores así como de consumidores. Los primeros condicionados por las regalías, subsidios o insumos que le facilita el Estado para el desarrollo del agro, y el segundo grupo, está condicionado a través del etiquetado de alimentos, el control de productos y regulación de precios de la canasta básica.

Son éstas dependencias de la población hacia el Estado lo que ha fomentado el control cada vez más exagerado de la vida por parte de la política.



5. CONCLUSIONES

En el caso Ecuatoriano la soberanía alimentaria ha sido considerada desde un punto de vista únicamente estatista, cuando en realidad, quien puede garantizarla es la comunidad en general, empezando por los pequeños productores, hasta los consumidores, quienes tienen la última palabra en el cumplimiento de la soberanía alimentaria a través de la selección de alimentos de orden nacional o internacional, alimentos inocuos o alterados, entre otros.

Más allá de una población bien controlada, para garantizar la soberanía alimentaria, se necesita de una población bien informada que permita llevar a cabo una verdadera participación social en beneficio de la soberanía alimentaria no como necesidad de los Estados, transnacionales o grupos privados, sino como una necesidad de la población en concordancia con los derechos humanos.

El conjunto de regulaciones y reglamentaciones sobre la práctica alimentaria de la población, son estrategias biopolíticas que le permiten al Estado acceder y modificar la vida y el comportamiento de la población. El Estado ecuatoriano ha hecho de su excesivo control y reglamentación sobre la sana y correcta alimentación una verdadera práctica biopolítica.

La biopolítica del Estado ecuatoriano ha ido más allá de una práctica biopolítica expresada por Foucault, ya que a más de controlar la vida de la población y buscar alargar la misma, el Estado ecuatoriano ha intervenido sobre todos aquellos medios que permiten la existencia humana (regulación de agua, tierra, semillas) no solo de las generaciones presentes sino de las futuras.

La soberanía alimentaria es totalmente opuesta a la idea biopolítica de mantener a la población sana como sinónimo de productividad. Por el contrario, habrá de



considerar la soberanía alimentaria en función al *sumak kawsay*, para la consecución de una verdadera alimentación permanente, sana, nutritiva, en conformidad con cada cultura.



6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ASALE. (2017). Diccionario de la lengua española. Recuperado http://dle.rae.es/?id=blw7uSa
- Castro, E. (2007). Biopolítica y gubernamentalidad. Temas & *Maticez, 11, 8-18.*Recuperado de file:///C:/Users/USER/Downloads/2498-9291-1-PB%20(1).pdf
- Constitución. (2008). Montecristi, Ecuador.
- Dieterlen, P. (s.f.) Paternalismo y estado de bienestar. Recuperado de http://www.biblioteca.org.ar/libros/141739.pdf
- Eizagirre, A. (2011). La precaución como principio de acción sostenible. *Revista Isegoría,* 44(1), 303-324.
- FAO. (2001). Los organismos modificados genéticamente, los consumidores, la inocuidad de los alimentos y el medio ambiente. Recuperado de http://www.fao.org/tempref/docrep/fao/003/x9602s/x9602s00.pdf
- Foucault, M. (1998). *Historia de la sexualidad I: La voluntad de saber.* Madrid, España: siglo XXI.
- Foucault, M. (2001). *Defender la sociedad: curso en el Collège de France (1975-1976*). Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- Foucault, M. (2007). *Nacimiento de la biopolítica: curso en el Collège de France (1978-1979*). Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- Gordillo, G., & Méndez, O. (2013). Seguridad y Soberanía Alimentaria: Un documento



base para discusión. Santiago, Chile: FAO, RLAC.

- Gran marcha por el agua. (10 de marzo de 2012). *El Comercio.* Recuperado de http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/gran-marcha-mineria-cuenca.html
- Ley orgánica de agrobiodiversidad, semillas y fomento de la agricultura sustentable.

 Registro Ofi cial Nº 10 de 8 de junio de 2017. Recuperado de http://balcon.magap.gob.ec/mag01/magapaldia/agricultura%20servicios%202017/

 Normativa/Ley/ro-agrobiodiversidad-semillas-ro-10-supl-08-06-2017%255b1%255d%20(2).pdf
- Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua. Registro Oficial Nº 305 de 6 de agosto de 2014. Recuperado de http://www.agua.gob.ec/wp-content/uploads/2012/10/LEYD-E-RECURSOS-HIDRICOS-II-SUPLEMENTO-RO-305-6-08-204.pdf
- Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales. Registro Ofi cial Nº 711 de 14 de marzo de 2016. Recuperado de https://www.eltelegrafo.com.ec/images/cms/EdicionImpresa/2016/Marzo/14-03-16/14-03-16-pol-Ley-de-Tierras.pdf
- Ley orgánica del régimen de la soberanía alimentaria. *Gaceta Oficial de la Registro Oficial* Nº. 349 de 27 de diciembre de 2010. Recuperado de http://www.soberaniaalimentaria.gob.ec/pacha/wp-content/uploads/2011/04/LORSA.pdf
- Rosset, P. (2004). Soberanía alimentaria: Reclamo mundial del movimiento campesino. Recuperado de https://nyeleni.org/IMG/pdf/RossetSobAlimFinal.pdf
- Salazar, B. (2009). El principio de precaución y su aplicación judicial. Revista Facultad de



Derecho y Ciencias políticas, 39(111).

- Stedile, J., & Carvalho, H. (2011). Soberanía alimentaria: una necesidad de los pueblos. En *Holt Giménez E.(ed.) Movimientos alimentaros uníos*, 49-60. Recuperado de http://www.acaoterra.org/IMG/pdf/SOBERANIA_ALIMENTARIA_-_texto_en_espanol__ENFF_nov_11.pdf
- Torres, E., & Rolan, F. (2015). Principio de precaución y nanotecnologías. *Revista de Bioética*, 23 (2), 245-256. Recuperado de http://www.scielo.br/pdf/bioet/v23n2/es_1983-8034-bioet-23-2-0244.pdf
- Torres León, L. (2016). Biopoder y leyes de seguridad y soberanía alimentaria: Ecuador y Venezuela. En Uribe, Claudia, (Presidencia). Primer Congreso Internacional de Investigación en Ciencias Sociales: Entre tensiones y nuevas políticas sociales. Congreso llevado a cabo en Universidad Casa Grande, Guayaquil- Ecuador.